



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2026, A LAS 08:30 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTA POR SUSTITUCIÓN:

Excma. Sra. D^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

CONSEJEROS:

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Excma. Sra. D^a María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excma. Sra. D^a. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional.

Excmo. Sr. D. Jorge García Montoro, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente, y la Excma. Sra. D^a. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE ENERO DE 2026.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 29 de enero de 2026.

TOMA DE RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EURPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2025.

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, queda enterado de la ejecución de los Convenios suscritos por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital y por el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2025, recogidos en el documento anexo a la presente Acta.

(Se une texto de la relación de convenios, como documento nº 1)



AUTORIZACIÓN PARA INFORMAR A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL, SOBRE EL GRADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES INCLUIDOS EN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, REFERIDAS A LA ANUALIDAD 2024.

Consejería proponente: Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda informar a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, sobre el grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones referidas a la anualidad 2024.

AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL - ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER, PARA LA DELEGACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS A LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PAGO DE LA INTERVENCIÓN LEADER DEL PEPAC 2023-2027.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo rural CAMPODER", para la delegación de la realización de los controles administrativos a las solicitudes de ayuda y pago de la intervención LEADER 7119.02.01.

(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

**TOMA DE RAZÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LA
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
DURANTE EL EJERCICIO 2025 Y LAS POSIBLES INCIDENCIAS EN SU
CUMPLIMIENTO.**

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno queda enterado, a través de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de los Convenios suscritos durante el ejercicio 2025 por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, así como



de las incidencias planteadas en el cumplimiento de los convenios suscritos, recogidos en el anexo que acompaña a la presente Acta.

(Se une relación de convenios como documento nº 3)

DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “MIGUEL DE CERVANTES” DE LA ALJORRA (CARTAGENA).

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se suprime el CEIP “Miguel de Cervantes”, código 30001898.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FLORETTE MURCIA S.L.U., PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y FLORETTE MURCIA SLU, para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 5)

AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el Acuerdo de extinción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y el Ayuntamiento de Águilas, para la financiación de la Oficina de Rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por Unión Europea – Next Generation EU.

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFADE).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer (AFADE).

(Se une texto del Convenio como documento nº 6)



AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEVOFLURANO 100% LÍQUIDO PARA INHALACIÓN DEL VAPOR, PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Suministro de sevoflurano 100% líquido para, inhalación del vapor para los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 332.800,00€ (21% IVA incluido)

Plazo de duración: Un año.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SERVICIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN RÉGIMEN AMBULATORIO A PACIENTES DEL ÁREA V DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD CON DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO, EN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN DICHA ÁREA V DE SALUD.

Consejería proponente: Salud



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Servicio de rehabilitación integral en régimen ambulatorio a pacientes del Área V del Servicio Murciano de Salud con daño cerebral adquirido, en centros o establecimientos ubicados en dicha Área V de Salud.

Presupuesto base de licitación: 798.525,00€ (exento IVA).

Plazo de duración: Desde su formalización hasta 31 de marzo 2027.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONTROL DEL TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE ORAL (TAO) MEDIANTE COAGULÓMETROS PORTÁTILES Y DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO CLÍNICO DE PACIENTES EN TAO, CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Adquisición de tiras reactivas para la determinación y control del tratamiento anticoagulante oral (TAO) mediante coagulómetros portátiles y de un sistema de información para el seguimiento clínico de pacientes en TAO, con destino a los Centros Sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 990.000,00€ (10% IVA incluido).

Plazo de duración: Dos años.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE 1 DE NOVIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR DIVERSO PERSONAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA”, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda conforme a la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 3/2025, de 23 de



julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BORM núm. 169, de 24 de julio de 2025), autoriza la retribución, mediante el complemento de atención continuada, de la jornada complementaria realizada en el periodo 1 de noviembre a 31 de diciembre de 2025 por el personal relacionado a continuación.

Los presupuestos generales de la CARM de 2025 se han prorrogado para 2026. La Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital regula la aplicación de dicha prórroga (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2025).

1.-Se autoriza el pago al personal de obras y mantenimiento (jefes de taller, electricistas, calefactores, mecánicos y fontaneros y resto de personal del Servicio) de la jornada complementaria realizada para asegurar el funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones del centro, la mayoría de ellas de gran complejidad, cuando por la existencia de averías especialmente graves o cuando se produzca la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, haya sido necesario prolongar su jornada de trabajo, con superación en todo caso de la jornada ordinaria de su puesto ordinario, por un importe máximo de 5.661,60 euros más el correspondiente gasto de seguridad social.

2.-Se autoriza el pago al personal de cocina que ha tenido que adelantar una hora su incorporación al trabajo, para garantizar el servicio a los pacientes, por un importe máximo de 831,00 euros más el correspondiente gasto de seguridad social.

3.-Se autoriza el pago al jefe de personal subalterno por un importe máximo de 696,54 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, por las tareas realizadas fuera de su jornada ordinaria para garantizar el buen funcionamiento de diversas unidades del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

4.-Se autoriza el pago al personal de lavandería por un importe máximo de 24.838,09 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, por la



jornada complementaria desarrollada en el citado periodo, en sábados y en su caso festivos.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE 1 NOVIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR LOS CONDUCTORES ENCARGADOS DEL PARQUE MÓVIL DE LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061 DE LA REGIÓN DE MURCIA, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS AMBULANCIAS FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:

1º) Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BORM núm. 169, de 24 de julio de 2025), autorizar a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitaria 061 a retribuir mediante el complemento de atención continuada la jornada complementaria (exceso de jornada sobre la ordinaria) realizada por los conductores responsables de mantenimiento del parque móvil de dicha Gerencia para reparar las averías que han sufrido las ambulancias de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencias Sanitarias (UME) y Soporte Vital Avanzado Enfermería (SVAE) o para sustituirlas por las de reserva, durante el periodo 1 noviembre a 31 de diciembre de 2025.



Los presupuestos generales de la CARM de 2025 se han prorrogado para 2026. La Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital regula la aplicación de dicha prórroga (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2025).

2º) Se autoriza el pago por un importe máximo de 1.891,76 euros más el correspondiente gasto de seguridad social.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE 1 DE ENERO A 31 DE OCTUBRE 2025 POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA II - HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO SANTA LUCÍA, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejo de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BORM núm. 169, de 24 de julio de 2025), autorizar a la Gerencia del Área de Salud II para retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria realizada por los Ingenieros Técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento en el periodo de enero a octubre de 2025, para garantizar el funcionamiento de los equipos electromédicos, instalaciones críticas, revisiones técnico-legales y ajustes técnicos que exigían intervención inmediata en los centros



de salud y unidades funcionales del Área II. El importe máximo autorizado es de 2.717,64 euros más el correspondiente gasto de seguridad social.

Los presupuestos generales de la CARM de 2025 se han prorrogado para 2026. La Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital regula la aplicación de dicha prórroga (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2025).

INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA REVISIÓN DE OFICIO SOLICITADA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES 1331/2022 Y 155/2023 INCOADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICIONES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN APLICABLES EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales celebrada el 3 de febrero del presente año, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Visto el escrito interpuesto por [REDACTED], por el que insta la revisión de oficio de los expedientes sancionadores números 1331/2022 y 155/2023, incoados por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de esta Consejería de Salud, por incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la



situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 11 de septiembre de 2020 se emite por parte de la Guardia Civil de Cieza, acta de infracción 2481, extendida por los agentes con número de identificación: Z12417L y G47575X, contra [REDACTED], donde manifiestan:

“Realizando servicio de seguridad ciudadana, los agentes firmantes, al pasar junto al conocido como club de alterne EL NUEVO RINCÓN a las 01:15 horas del 11-09-2020, los agentes pueden ver como hay clientes en la terraza del local, y en concreto 3 hombres y dos mujeres, al percatarse de la presencia del vehículo oficial rotulado, se levantan de las sillas de la terraza donde se encontraban y se meten en el interior del local, en el interior del recinto también se pueden ver al menos 3 vehículos, no pudiendo alcanzar a ver sus matrículas. El local tiene una cancela cerrada que impide el acceso al interior del recinto de los agentes, en el cual hay un cartel que pone LLAMAR AL TIMBRE. Tras pulsar el timbre del establecimiento no nos abre nadie. Al poco tiempo de encontrarnos en la puerta del establecimiento, llega un coche con quien dice ser la responsable del local. Se identifica como [REDACTED]. Los agentes piden que les abra la cancela que da acceso al recinto del establecimiento, negándose a abrirla para dejar pasar a los agentes al interior del mismo. Se le informa que va a ser denunciada por mantener abierto un establecimiento dedicado al alterne tras las medidas interpuestas por el RD 8/2020 CCAA Murcia sobre medidas excepcionales por el COVID19”.

SEGUNDO.- Posteriormente, el 8 de abril de 2022, por el Subdirector General de Salud Ambiental y Alimentaria se firma Propuesta de incoación del procedimiento sancionador por la presunta comisión de una infracción MUY GRAVE tipificada en el artículo 7.3.d) del Decreto-ley 8/2020, de 16 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia -en adelante, BORM núm. 164, de 17 de julio), por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia



para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (en adelante, D-L 8/2020).

TERCERO.- El 12 de abril de 2022 se firma por el Sr. Director General de Salud Pública y Adicciones, Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador 1331/2022, donde se mantiene la tipificación de la infracción como muy grave conforme al artículo 7.3 d) del D-L 8/2020, en relación con lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, (BORM- nº 205 de 4 de septiembre de 2020). En cuanto a la graduación de la sanción, el artículo 10 c) del Decreto-Ley 8/2020, de 16 de julio prevé, para las infracciones MUY GRAVES, una sanción comprendida entre un mínimo de 60.001 euros hasta 600.000 euros. En el acuerdo de inicio se propone una sanción en su grado mínimo, de 60.001 euros, sin perjuicio de lo que resultase de la instrucción.

Se realizan dos intentos de notificación del Acuerdo de inicio en la dirección que los agentes recaban de la responsable del local: [REDACTED]

[REDACTED] conforme a las prescripciones que sobre los mismos establecen las normas de aplicación:

-1º Intento de entrega el 26 de abril de 2022 a las 11:56.

-2º Intento de entrega el 27 de abril de 2022 a las 20:11. Se dejó aviso de llegada.

Resultando infructuosos los intentos de notificación, se procede a su publicación edictal mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 1 de julio de 2022. Al no ser la persona responsable obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, se había realizado la puesta a su disposición de la notificación en sede electrónica, por si accediera a ella de forma voluntaria, con fecha 20 de abril de 2022. Esta puesta a disposición expira por incomparecencia en sede el 19 de julio de 2022.



CUARTO.- En el Acuerdo de iniciación se otorgaba a la interesada un plazo de quince días para la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, con la advertencia de que en el caso de que no efectuase alegaciones dentro de dicho plazo el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

No hay constancia en expediente de alegaciones algunas.

QUINTO.- En consecuencia, se dicta Resolución el 7 de septiembre de 2022 por el Secretario General de la Consejería, por delegación del Consejero de Salud (establecida en Orden de delegación de competencias de 13 de julio de 2022) declarando a [REDACTED], en su condición de representante del establecimiento El Nuevo Rincón, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave prevista en el artículo 7.3.d del Decreto-Ley nº 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, como consecuencia de los incumplimientos acreditados en el presente expediente, correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 60.001,00 euros.

Se realizan dos intentos de notificación de la resolución, conforme a la normativa aplicable: Primer intento de entrega el 13 de septiembre de 2022, a las 11:04, y segundo intento el día 14 de septiembre de 2022 a las 19:40 horas. Se deja aviso en buzón. La puesta a disposición en sede electrónica para su acceso voluntario se efectúa con fecha 8 de septiembre de 2022, y su expiración el 7 de diciembre de 2022.

No hay en el expediente constancia de haber intentado la instructora la publicación edictal mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Estado que asegurase el conocimiento siquiera sea formal de la resolución dictada.



En consecuencia, con fecha 17 de marzo de 2023 se dicta Resolución por el Secretario General de la Consejería, por delegación del Consejero de Salud, donde se declara la caducidad del citado procedimiento, con archivo de las actuaciones. No existe liquidación alguna derivada de este expediente.

SEXTO.- Caducado el procedimiento sancionador 1331/2022, éste no interrumpe la prescripción de la infracción, pero desde la misma, acaecida el 11 de septiembre de 2020, aún no ha transcurrido el plazo de prescripción fijado por las normas en tres años para las infracciones como la que nos ocupa, tipificada como muy grave, por lo que por Acuerdo de iniciación de fecha 10 de abril de 2023 firmado por el Director General de Salud Pública y Adicciones, se incoa el expediente sancionador 155/2023 A, con el mismo contenido y fundamento que el anterior.

SÉPTIMO.- Los días 18 y 19 de abril de 2023, se realizan dos intentos de notificación a las 11:01 y 19:31 horas respectivamente, en el domicilio de la interesada en "[REDACTED]"

[REDACTED] Resultando infructuosa la notificación, se procede a su publicación el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) con fecha 25 de mayo de 2023. El 20 de junio de 2023 se realiza la puesta a disposición en sede electrónica a través del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), resultado expirada con fecha 18 de septiembre de 2023.

OCTAVO.- Como en el relatado expediente anterior, en el Acuerdo de iniciación se otorgaba a la interesada un plazo de quince días para la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, con la advertencia de que en el caso de que no efectuase alegaciones dentro de dicho plazo el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

No hay constancia en expediente de alegaciones algunas.



NOVENO.- Con fecha de 18 de junio 2023 se dicta Resolución por el Secretario General de la Consejería por delegación del Consejero de Salud donde se declara a [REDACTED], responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave prevista en el artículo 7.3.d) del Decreto-Ley nº 8/2020, de 16 de julio, con la imposición de una multa de 60.001 euros.

DÉCIMO.- Lo días 6 y 7 de julio de 2023, se realizan dos intentos válidos de notificación a las 10:16 y 18:22 horas respectivamente, en el domicilio del interesado: "[REDACTED]". Resultando infructuosa la notificación, y habiéndose dejado aviso de llegada. Se procede a su publicación el BOE. El 20 de junio de 2023 se realiza la puesta a disposición en sede electrónica a través del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), resultado expirada con fecha 18 de septiembre de 2023.

UNDÉCIMO.- En la resolución se hace saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. No consta la interposición de recurso alguno.

DUODÉCIMO.- Oficio de Liquidación. Al devenir firme por consentida la resolución sancionadora, notificada conforme a las normas establecidas, se procede a la liquidación por oficio de 21 de agosto de 2024. Se realiza su puesta a disposición en Sede Electrónica para acceso voluntario de la interesada el 22 de agosto de 2024, expirando el 20 de noviembre. La notificación postal es intentada en las fechas 11 y 13 de septiembre de 2024, a las 12:51 y 19:34 horas respectivamente, es decir en horario distinto y dentro de los tres días siguientes al primer intento, como prescribe la norma, resultando dicha notificación infructuosa. Y finalmente, se procede a su publicación en el BOE con fecha 25 de noviembre de 2024, dándose el trámite por efectuado.



DECIMOTERCERO.- Con fecha 12 de mayo de 2025, se formula revisión de oficio por parte de la representación de la interesada de ambos procedimientos sancionadores (nº 155/2023, y nº 1331/2022), vertiendo una serie de alegaciones, que por economía procedimental no se reproducen en su totalidad, y que se pueden resumir en las siguientes:

1.- No existió infracción por desobediencia. Vulneración del Principio non bis in ídem.

2.-Inconstitucionalidad del marco habilitante del estado de alarma (RD 463/2020) y nulidad derivada de sus efectos. Falta de competencia o habilitación material suficiente.

3.-Infracción del principio de legalidad sancionadora, proporcionalidad.

Solicitando en última instancia, la anulación sobrevenida de las sanciones referidas fundamentalmente por una supuesta vulneración del principio de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y por haber sido dictada en desarrollo de un estado de alarma declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

No consta en expediente que se haya solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

DECIMOCUARTO.- Esta solicitud de revisión de oficio ha sido informada por la Unidad de procedimiento Sancionador de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, y por el Servicio Jurídico de esta Consejería.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1.I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de 17 de octubre de 2025 se solicitó el preceptivo informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos, que lo emitió el 2 de diciembre de 2025, en sentido favorable a la inadmisión a trámite del escrito de solicitud de revisión de oficio interpuesto, por no basarse en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPACAP.

A los antecedentes de Hecho expuestos corresponden los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia. La competencia para resolver sobre la **solicitud efectuada** y acordar la inadmisión *a limine* **de la misma o la iniciación** de la revisión de oficio de los expedientes sancionadores incoados contra la solicitante de revisión de oficio por incumplimiento muy grave de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y que culminaron con sendas resoluciones, corresponde al **Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, al ir dirigida contra disposiciones o actos dictados por el Consejero de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 22 punto 27, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al igual que en el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Conviene de inicio aclarar que aunque el mandatario representante de la sancionada se refiere a dos expedientes sancionadores, con la simple lectura de los antecedentes de hecho de esta Orden se comprueba que el expediente 1331/2022 fue declarado caducado por resolución de 17 de marzo de 2023, procediéndose al archivo de actuaciones. Por lo tanto la revisión de oficio cuya admisibilidad o no, y en consecuencia, el inicio o no del correspondiente procedimiento, es **el objeto de esta Orden, es la revisión relativa al procedimiento 155/2023 y la resolución de 18 de junio de 2023.**

Estudiados el procedimiento y la resolución objetos de la solicitud de inicio de revisión de oficio, analizadas las actuaciones practicadas en el referido expediente y visto el informe emitido por la Unidad de Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, así como la normativa general y de pertinente aplicación, el asunto se resuelve examinando si el procedimiento sancionador y la resolución que le ha puesto fin han respetado las garantías de la sancionada en orden a su responsabilidad y derecho de audiencia, y si es correcta la tipificación de la conducta infractora y la determinación y graduación de la sanción impuesta.



TERCERO.- El artículo 106.1 de la LPACAP establece un procedimiento extraordinario de revisión de actos administrativos firmes y que, por tanto, puede instarse al margen de plazos que la propia Ley establece para incoar los recursos administrativos. Dispone este apartado 1 que:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”

A su vez, el **artículo 47.1** citado dispone que:

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.”*

Es, por tanto, condición indispensable para que proceda una revisión de oficio, primero, que se trate de un **acto que haya puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurrido en plazo**, y que la revisión se ampare en alguna **causa de nulidad de pleno derecho**.



El primero de los requisitos se cumple, pues **la resolución de 18 de junio de 2023 que pone fin el procedimiento 155/2023, devino firme por consentida, al no interponerse contra la misma recurso administrativo alguno, y agota la vía administrativa.**

El segundo requisito es la invocación de una causa concreta de nulidad radical de las enumeradas en el reproducido artículo 47.1. Veamos qué dice al respecto el escrito de solicitud de inicio de la revisión de oficio presentado.

CUARTO.- Causa concreta de nulidad absoluta

En lo relativo a la especificación de una causa concreta de nulidad absoluta es donde el escrito presentado presenta su mayor debilidad, pues además de que los argumentos esgrimidos carecen de fuerza dialéctica para ser estimados como legitimadores de la revisión de oficio instada, la ausencia absoluta de invocación de una causa concreta de nulidad radical es fundamento suficiente como para derivar la inadmisibilidad de la pretensión revisora del procedimiento sancionador, como ha dejado claro tanto la normativa aplicable como su interpretación jurisprudencial y doctrinal, como veremos a continuación.

Esta materia está regulada de forma meridianamente clara en el apartado tres del artículo 106 de la LPACAP: *“3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas **no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento**, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.*

El punto de partida para el análisis de la aplicabilidad de este precepto lo constituye la doctrina expresada, recogiendo también jurisprudencia, en el artículo *“Doctrina del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre la inadmisión de la revisión de oficio: comentarios al Dictamen 84/2022 del Consejo Jurídico y a la doctrina casacional fijada en la STS 694/2021, de 24*



de febrero”, de D. Manuel M^a Contreras Ortiz, Letrado-secretario general del citado Consejo (en adelante, CJRM).

Comienza el autor señalando que el CJRM, en su Dictamen 332/2019, advierte que la inadmisión a *limine*, desde el comienzo, de una solicitud de revisión de oficio, debe ser contemplada *“como una decisión inusual en cuanto que representa una excepción a la regla general que es la de la tramitación regular de los procedimientos en aplicación del principio pro actione, que opera como garantía del ejercicio de los derechos que a los ciudadanos reconoce el ordenamiento.*

Solo en los casos en que la evidencia demuestre la falta de los requisitos que la ley exige para poder tramitar el procedimiento podría plantearse la posibilidad de su inadmisión de inicio. Pero ha de entenderse que el vicio de que adolezca la solicitud del interesado debe ser palmario, evidente y manifiesto, sin necesidad de realizar prolijos razonamientos jurídicos.”

El Dictamen destaca la finalidad que con la inadmisión se persigue: *“Ha de considerarse una línea jurisprudencial ya clásica del Tribunal Supremo (vid por todas, STS de 5 de diciembre de 2012, recurso de casación 6.076/2009, que reitera lo ya establecido por la Sala de lo Contencioso de dicho Tribunal en sentencias de 27 de noviembre de 2009, 26 de noviembre de 2010 y 28 de abril de 2011) que ha estudiado los requisitos exigibles para la inadmisión a limine de la solicitud de revisión de oficio, y que en relación con la apreciación de la carencia manifiesta de fundamento afirma que supone un ‘juicio adelantado’ sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada. Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102 [de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy 106 LPACAP], y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias”. Es decir, que el precepto legal ha de examinarse con el rigor que requiere una medida que desatiende una solicitud sin procedimiento siquiera,*



en una vía revisoria especialmente diseñada para depurar los vicios más graves que pueda sufrir un acto administrativo.”

*(...)Por tanto, en sentido positivo la inadmisión está pensada para casos en los que es posible hacer un juicio adelantado de la notoria y evidente falta de viabilidad de la pretensión anulatoria, en el que no solo queda exento el procedimiento del dictamen del Consejo, sino que, además, queda exenta la Administración de tramitar ese mismo procedimiento; en sentido negativo no es posible aplicarla cuando hay una mínima posibilidad de prosperabilidad de la impugnación o un mero atisbo de duda acerca de la realidad y trascendencia de los vicios de que pudiera adolecer el acto. Sobre este panorama doctrinal es donde ha venido a incidir la ahora comentada Sentencia número 694/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 2021, la cual tenía encomendado pronunciarse como materia de interés casacional sobre los siguientes extremos: (de los que, por concisión y aplicabilidad al caso que nos ocupa estudiaremos ahora el segundo de ellos) Si la mera alegación de una causa de nulidad de pleno derecho, sin necesidad de ulterior fundamentación, conlleva automáticamente la admisión a trámite la solicitud de revisión de oficio,(...) **o de otro modo dicho, si la no alegación de una causa de nulidad por el solicitante permite aplicar la inadmisión.***

Delimitada la cuestión objetivamente para sentar doctrina, la sentencia dice que el debate que se suscita, al articularse en sentido positivo, obliga a referirlo a la manifiesta falta de motivación, exigencia que deberá vincularse a la motivación de la petición que deberá no solo fundarse en la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho, sino que también deberá razonarse –explicarse, eso es motivar– el por qué aplicando al caso de autos esa exigencia concurre la causa de nulidad que se invoca. E inmediatamente a continuación de ello, en un alarde de finura, es donde se precisa lo siguiente: “[...] En cuanto el canon que impone el precepto no es (el)la del contenido de la motivación, sino que ésta no sea manifiestamente infundada, deberá concluirse que no se requiere una motivación exhaustiva, que es lo que parece pretenderse por la parte apelante en casación, sino que no existe una palmaria, ostensible, apreciable sin esfuerzo alguno, ausencia de razonamiento, de falta de explicación, sobre la concurrencia al supuesto de



autos, de la causa invocada, lo cual requiere no sólo invocar el derecho, la causa de nulidad, sino de manera trascendente, los hechos en que se funda dicha causa en el caso concreto. Es decir, que para que opere la inadmisión por esta causa es preciso examinar la argumentación del interesado con el fin de descartar que sea manifiestamente infundada, aunque sin que se requiera una motivación exhaustiva, siendo la declaración de la sentencia respecto al motivo de interés casacional al que trata de responder la siguiente: **“[...] las solicitudes de revisión de oficio han de contener con claridad la invocación de una causa concreta de nulidad de las establecidas legalmente, así como los hechos en que se funda dicha causa, los fundamentos para considerar aplicable la causa de nulidad invocada y la petición concreta de iniciar el procedimiento de revisión de oficio”**.

En el caso que analiza este Acuerdo es evidente que, como ya hemos dicho, no hay invocación de una causa concreta de nulidad *ex artículo 47.1*, perdiéndose el mandatario representativo de la sancionada en una serie de erradas consideraciones ajenas al verdadero fondo de la cuestión. Por tanto, si como decimos, ya en una primera aproximación se revela la existencia de un vicio insubsanable en la solicitud de revisión, podría disponerse la inadmisibilidad de la misma.

QUINTO.- Ahora bien, otra de las cuestiones que trata la sentencia comentada es si el trámite de subsanación recogido en el artículo 68 de la LPACAP es de aplicación al procedimiento de revisión de oficio. Es decir, si la Administración debe hacer uso de la facultad de trasladar al solicitante la posibilidad de subsanar el defecto, en este caso, de ausencia de invocación de una causa concreta de nulidad del procedimiento.

Esta materia constituye la tercera de las cuestiones de interés casacional objetivo de la sentencia que venimos comentando, cuestión que si bien se resuelve concluyendo que es aplicable de trámite de subsanación de solicitudes a las peticiones de revisión de oficio, se matiza de inmediato **que “tal trámite de subsanación no abarca a los elementos esenciales que la norma exige para su tramitación y habilitan la inadmisión del procedimiento”**. Y lo explica el Tribunal Supremo desde la óptica del carácter especial y extraordinario del procedimiento de revisión, que conduce a tener



en cuenta que **el trámite**, aunque comporta la posibilidad de subsanar deficiencias en la petición, **en modo alguno habilita para corregir sus posibles defectos esenciales, objetivo que excedería de su finalidad**. Y así –dice el TS–, difícilmente podría pretenderse la subsanación de la omisión de invocar, en una petición de esta naturaleza, la expresión de concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho, que es donde se funda la argumentación del debate y que constituye el elemento central de la controversia planteada y resuelta.

Por todo lo expuesto, entendemos concurrente en el caso la circunstancia de que la solicitud de inicio de revisión de oficio adolece de los vicios esenciales de no invocar causa concreta de nulidad de lo actuado, ni explicitar los fundamentos para considerar aplicable la causa de nulidad invocada, por lo que resulta aplicable la inadmisibilidad de la solicitud.

Este hecho obvia el análisis detallado del fondo del asunto, que de no ser aplicable la inadmisibilidad predicada, conduciría sin duda alguna a la desestimación de lo pretendido, tras el procedimiento correspondiente y el análisis del fondo del asunto.

SEXTO.- En cuanto a la solicitud de dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia antes de elevar la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, establecida por razón de la materia en el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, de dicho órgano consultivo, no procede en el caso de la inadmisión a trámite por la causa en que se fundamenta la solicitud de revisión de oficio, ya que ésta no se basa en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPACAP-, como se explicita en el artículo 106.3 LPACAP, y sólo se instaría en el supuesto de optar por la desestimación.

SÉPTIMO.- En atención a cuanto antecede, de acuerdo con el informe emitido el 2 de diciembre de 2025 por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, y demás informes incorporados al expediente, y de conformidad con los preceptos que se citan, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno



ACUERDA

PRIMERO.- INADMITIR A TRÁMITE, por no basarse en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPACAP, el escrito de solicitud de revisión de oficio interpuesto por [REDACTED], de los expedientes sancionadores números 1331/2022 y 155/2023, incoados por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de esta Consejería de Salud, por incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Consejería de Salud y notifíquese al interesado.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede el interesado deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, ante el órgano judicial competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar al Consejo de Gobierno sobre las actuaciones referidas a la recuperación y protección del Mar Menor y su situación ecológica, a fecha 30 de enero de 2026.

(Se une texto del informe como documento nº 7)



Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE ENERO DE 2026.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2026.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 11 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE RETRIBUCIONES DE PERSONAL EVENTUAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Consejería proponente: Educación y Formación Profesional

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2023, relativo a la fijación de retribuciones de los puestos de personal eventual de Gabinete de la entonces Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (en la actualidad, Consejería de Educación y Formación Profesional en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional) en el siguiente sentido:

Jefe de Prensa: 42.000,00 euros

SEGUNDO.- Las referidas retribuciones serán anuales y pagaderas en catorce mensualidades, y se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 15.01.00.421A.110.00.



Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excm. Sra. Presidenta por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

LA PRESIDENTA POR SUSTITUCIÓN:

13.02/2026 14:58:52

12.02/2026 10:26:21 RUIZ CABALLERO, M. CONCEPCION

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.